

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 25051

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05-003900

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 12383 de 30 de abril de 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio, declaró abandonada una solicitud de patente de invención presentada vía PCT, correspondiente a "PROCESO PARA PREPARAR INTERMEDIOS PARA ANTIBIOTICOS DE QUINOLONA".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 4 de Junio de 2007, bajo el número 05-003900-00007-0000, la doctora Jimena Escobar Uribe, en su condición de apoderada de la sociedad The Procter & Gamble Company, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y que, en consecuencia, se continúe con el trámite de la solicitud de patente de invención.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Expresa la recurrente que "Mediante memorial de 13 de marzo de 2007, pedí ante la Superintendencia de Industria y Comercio que se procediera a examinar si la invención, cuya patente se tramita en el expediente de la referencia, es patentable. Así mismo, adjunté recibo número 07-19,044 de 6 de marzo de 2007 por la suma de \$202.000 correspondiente a dicho estudio.

"El original de dicho memorial junto con el recibo se encuentra en los folios números 76 y 77 del expediente que reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio.

"De forma absurda la Superintendencia de Industria y Comercio el 30 de abril de 2007, expidió la resolución número 12383 de 30 de abril de 2007 declarando el abandono de la solicitud.

"Al parecer por un error de esa entidad, no se adjunto a tiempo el memorial con el cual solicité en término el examen de patentabilidad, razón por la cual pido a esa Superintendencia que proceda a revocar la mencionada decisión, con base en los siguientes fundamentos legales..."

La apoderada de la sociedad solicitante transcribe los incisos 3º y 5º del artículo 3 del Código Contencioso Administrativo y al respecto señala: "De acuerdo con esta norma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 25051

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05-003900

no cabe duda que a la Superintendencia de Industria y Comercio le asistía en este caso la mínima obligación de adjuntar la copia sellada del memorial presentado el 13 de marzo de 2007 junto con el respectivo recibo para evitar una decisión de abandono. En atención a este mismo principio, y teniendo en cuenta que no lo aplicó en su momento, le solicito muy atentamente a ese despacho que se sirva revocar la resolución acusada y proceder con el trámite de la solicitud de la referencia... Con base en lo anterior, expresamente solicito que se subsane el error formal cometido por esa Superintendencia ya que ésta no vio la copia del memorial que se presentó con el respectivo recibo el 13 de marzo de 2007, esto es, días antes del vencimiento real para la solicitud de dicho examen".

De igual forma, la recurrente transcribe apartes del artículo 4º del Código de Procedimiento Civil, 228 de la Constitución Política y del artículo 2º del Código Contencioso Administrativo. Al respecto señala: "Vemos, pues, que nuestra normatividad da supremacía a lo sustancial, a lo fundamental, a lo de fondo sobre lo procesal, lo de trámite, lo meramente formal y que ese despacho debe dar prioridad a los derechos de mi mandante y proceder a seguir con el trámite de la solicitud, toda vez que fue esa entidad quien cometió el error de no adjuntar el memorial al expediente".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Por su parte, el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo señala que "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley... 3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 25051

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05-003900

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con un "proceso para preparar intermedios de antibióticos de quinolona..."

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose publicado la solicitud el 29 de septiembre de 2006, en la Gaceta de Propiedad Industrial No 568, y vencido el plazo de 6 meses al que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486, es decir hasta el 29 de marzo de 2007, no se solicitó ni se pagó el examen de patentabilidad.

Como consecuencia de la falta de solicitud y pago de examen de patentabilidad, la Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución 12383 de 30 de abril de 2007 mediante la cual se declaró abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención.

Para impugnar la decisión adoptada argumenta el apoderado de la solicitante lo siguiente:

"Mediante memorial de 13 de marzo de 2007, pedí ante la Superintendencia de Industria y Comercio que se procediera a examinar si la invención, cuya patente se tramita en el expediente de la referencia, es patentable. Así mismo, adjunté recibo número 07-19,044 de 6 de marzo de 2007 por la suma de \$202.000 correspondiente a dicho estudio... Al parecer por un error de esa entidad, no se adjunto a tiempo el memorial con el cual solicité en término el examen de patentabilidad, razón por la cual pido a esa Superintendencia que proceda a revocar la mencionada decisión, con base en los siguientes fundamentos legales..."

Al respecto cabe señalar que le asiste razón a la apoderada del solicitante puesto que, efectivamente, se encuentra dentro del expediente, a folios 76 y 77, el memorial por medio del cual se pide proceder a realizar el examen de patentabilidad para patente de invención, para lo cual se allega el recibo de caja oficial por dicho concepto. La anterior petición se realizó en el término oportuno señalado por la Decisión 486 para la solicitud de examen de patentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente acceder a revocar la decisión impugnada, contenida en la Resolución 12383 de 30 de abril de 2007.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 12383 de 30 de abril de 2007, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de privilegio de patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 25051

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05-003900

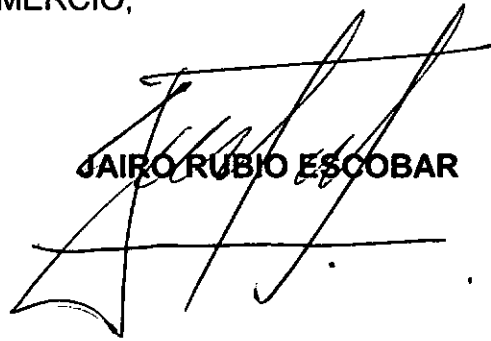
ARTICULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, por lo tanto se envía el expediente a la División de Nuevas Creaciones para efectos de practicar el examen de patentabilidad.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Jimena Escobar Uribe, en su calidad de apoderada de la sociedad The Procter & Gamble Company, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **15/AGO. 2007**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIR RUBIO ESCOBAR

Doctora
Jimena Escobar Uribe
Carrera 11 A No 94 – 76 Of. 305
Bogotá D.C.

202067